
STS de 23 de octubre de 2020, recurso 174/2019

Alcance de la presunción de certeza en las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (acceso al texto de la sentencia)

El art. 23 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, establecen que **los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación o se reseñen en sus informes, **tendrán presunción de certeza**, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

En este caso **se plantea si esa presunción de certeza, referida a los informes de la Inspección, debe alcanzar no solamente a los hechos directamente constatados por los inspectores, sino también a los constatados por testimonios o declaraciones de trabajadores o sus representantes, o incluso por terceros**. El TS entra a valorar si se ha desvirtuado lo contenido en esos informes mediante la prueba practicada en el proceso judicial, al margen de las valoraciones jurídicas expresadas en ellos.

Para este supuesto concreto, la conclusión es que la presunción de certeza de los informes de la Inspección **se ha visto desvirtuada por otras pruebas, llegando a la configuración del relato fáctico que sustenta el fallo de la sentencia recurrida**. Así pues, la aportación de pruebas por parte de los interesados puede hacer decaer la presunción de certeza de las actuaciones inspectoras cuando es suficiente para desvirtuar los hechos que se tienen por constatados en los informes de la Inspección.